

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00145-2021 Sírvese proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor **JULIAN ALBERTO CÁRDENAS GARCÍA** contra **YINA CALDERON S.A.S.**, representada legalmente por **YINA MARCELA CALDERON OME**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. En tal marco, deberá en primera medida enumerar la totalidad de pretensiones declarativas y de condena, las cuales, también tendrá que cuantificar y de manera separada. A su vez, en la pretensión primera, deberá especificar la naturaleza del contrato que pretende sea declarado.

La pretensión 6º y 7º, deberá ser aclarada y cuantificada, advirtiéndosele a la parte demandante que, las apreciaciones subjetivas que allí se plasman, relativas a la concesión de la pensión son inanes y deberán ser suprimidas.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS). Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que, los hechos 8, 10, 13, 14, y 15, están plagados contienen apreciaciones subjetivas respecto a la circunstancia fáctica narrada, las cuales, deberán ser eliminadas del acápite fáctico y ubicadas en las razones y fundamentos de derecho de la demanda.

Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020). La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. **JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ** identificada con C.C. 1.094.897.913 y T.P. 314.051 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 071 de Fecha 22 – 10 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

DRS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06cb29eb7b45bd1325b875448b30a4a588b7079935b5b375d21266a744998c70

Documento generado en 21/10/2021 04:56:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>